



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° D000223-2019-DRBM/MC de fecha 17 de octubre de 2019, el Memorando N° D000619-2019/DGDP/MC de fecha 10 de octubre de 2019, y el Informe N° D000306-2019-DRE-AGP/MC de fecha 04 de octubre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000619-2019/DGDP/MC, de fecha 10 de octubre de 2019 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe N° D000306-2019-DRE-AGP/MC de fecha 04 de octubre del 2019, de la Dirección de Recuperaciones, mediante el cual comunica sobre la inspección de un (01) bien histórico-artístico, solicitada para la expedición de un Certificado de Bienes no Pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación a Estados Unidos por parte de la señora Thesalia Elizabeth Quintana Moreno Vda. de Giraldo, identificada con DNI N° 08716514, con domicilio en Los Precursores N° 222, Dpto. 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. La verificación se llevó a cabo el día 04 de octubre de 2019 en la Sede Central del Ministerio de Cultura, ubicada en la Av. Javier Prado Oeste N° 2465, distrito de San Borja, detallando lo siguiente:

- Una (01) pintura al óleo sobre tela, con bastidor y marco de madera moldurada y tallada en motivos de follaje, acabado dorado, representa "Sagrada Familia" con figuras parciales de San José, la Virgen María y el Niño Jesús sobre fondo neutro; San José viste túnica verde con cinto, manto rojo, porta vara con azucenas en la mano derecha, la Virgen María viste túnica roja, tocado y manto azul, con aureola, tiene el seno derecho descubierto, carga sobre su regazo al Niño Jesús envuelto en paño blanco, con aureola, en actitud de lactancia. Dimensiones: 70 x 68 cm el bastidor y 83.5 x 82.5 cm el marco. La pintura está reentelada, con limpieza relativa del barniz y áreas de repinte. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico-artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas, materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Además, el bien mueble identificado presenta riesgo probable de afectación debido a la intención de exportación, manifestada por la administrada al solicitar el "Certificado de bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para cuya legalidad se requeriría la autorización señalada en la Ley N°28296, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° D000619-2019/DGDP/MC,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, como medida preventiva, el **cese de la afectación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y el registro del bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como la notificación a la señora Thesalia Elizabeth Quintana Moreno Vda. de Giraldo, identificada con DNI N° 08716514, con domicilio en Los Precursores N° 222, Dpto. 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	<p>Una (01) pintura al óleo sobre tela, con bastidor y marco de madera moldurada y tallada en motivos de follaje, acabado dorado, representa "Sagrada Familia" con figuras parciales de San José, la Virgen María y el Niño Jesús sobre fondo neutro; San José viste túnica verde con cinto, manto rojo, porta vara con azucenas en la mano derecha, la Virgen María viste túnica roja, tocado y manto azul, con aureola, tiene el seno derecho descubierto, carga sobre su regazo al Niño Jesús envuelto en paño blanco, con aureola, en actitud de lactancia. Dimensiones: 70 x 68 cm el bastidor y 83.5 x 82.5 cm el marco. La pintura está reentelada, con limpieza relativa del barniz y áreas de repinte. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico-artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas, materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.</p> <p>Además, el bien mueble identificado presenta riesgo probable de afectación debido a la intención de exportación, manifestada por la administrada al solicitar el "Certificado de bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación con fines de exportación", lo que constituiría una expresión de intento de salida del país con un bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para cuya legalidad se requeriría la autorización señalada en la Ley N°28296, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.</p>	